



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Luz Marleny Bedoya Gil
Demandado	Ingrid Johanna Rodríguez Bedoya
Radicado	No. 05001 31 03 005 2022 00065 00
Asunto	Auto de trámite

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y ss. y 368 y ss. lb., el juzgado,

R E S U E L V E :

Primero. Admitir la presente demanda verbal que promueve Luz Marleny Bedoya Gil en contra de Ingrid Johanna Rodríguez Bedoya.

Segundo. Tramitar la presente demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss. lbídem.

Tercero. Disponer la notificación personal de la demanda, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, sino se hubiere hecho anteriormente.

Cuarto. Correr traslado de la demanda y sus anexos a los accionados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 369 C.G.P.)

Quinto. Como quiera que los documentos fueron aportados en su integridad electrónicamente, en caso de que algunos de estos fueren copia, el aportante deberá indicar donde se encuentran los originales si tuviese conocimiento de ello. Art. 245, inc. 2° lbídem.

Sexto. No se concede el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la demandante con la demanda por cuanto que el mismo debe ser elevado por la misma accionante. Artículo 152 lb.

Séptimo. Para efectos de decretar la medida solicitada con la demanda, la demandante prestará caución por la suma de \$162'190.012.oo con forme al artículo 590 lb., la que se otorgará en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estado, haciéndole la advertencia que si

no se presta oportunamente se resolverá sobre los efectos de la renuencia como lo establece el inciso 2 del artículo 603 lb.

Octavo. Se reconoce personería al Dr. Edgar Soler Laverde, abogado en ejercicio, para que represente a la accionante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAFEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093d1300fa49b2fb7b2fa4fa0d3a64af1b7964a57b94d76e0207f7181b837f7e**

Documento generado en 24/03/2022 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>